

FUNDAMENTO LEGAL – COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

El 21 de junio de 1997 fue publicado el decreto de creación número 16584 que autorizó la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco como Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el artículo 2º de la Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco se establece que el Colegio tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar en ese nivel educativo de investigación educativa, científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión con el sector productivo en el ámbito de su competencia, así como las administrativas en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría;
- II. Difundir en la comunidad escolar las disposiciones técnico administrativas que regularicen la operación de sus planteles y vigilar su cumplimiento;
- III. Elaborar el programa de operación del Colegio y presentarlo para su autorización a la Secretaría;
- IV. Conforme con su presupuesto de egresos, dirigir, aplicar, supervisar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Colegio de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría;
- V. Formular, en coordinación con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios;
- VI. Verificar que los procesos de control escolar que desarrollan sus planteles cumplan con la normatividad establecida;
- VII. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios, con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales e internacionales, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar que los procesos de exámenes de oposición para la contratación de personal docente, se realicen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos;
- IX. Desarrollar proyectos de investigación educativa;
- X. Establecer programas que integren apoyos a la Docencia;
- XI. Promover en el ámbito de su competencia, el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación y las actividades cívico-sociales;

- XII. Integrar los planes de desarrollo institucionales a mediano y largo plazo, presentándolos a la Secretaría;
- XIII. Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Colegio y del sector productivo de bienes y servicios; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que acuerde el Titular del Ejecutivo Estatal.

El Convenio de Coordinación del CECyTEJ (gobiernos federal y estatal) se realizó y firmó en Guadalajara, Jalisco el 26 de septiembre de 1996, y acuerda lo concerniente para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco. Dicho convenio destaca la importancia y la necesidad de crear el CECYTEJ, con el propósito de contribuir a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en la entidad.

La Ley del Colegio establece en su artículo 5º que su órgano de gobierno será la Junta Directiva que estará integrada por I) El Director General, quien lo presidirá; II) Dos representantes del Titular del Ejecutivo del Estado; III) Dos representantes del gobierno federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública; IV) Un representante del sector social que será designado por el Gobierno del Estado; y V) dos representantes del sector productivo.

Las funciones de la Junta Directiva de acuerdo a su Reglamento son las siguientes:

- I. Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, así como definir y autorizar las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el presupuesto del Colegio, proponer las modificaciones presupuestales necesarias y realizar el seguimiento y control del ejercicio del gasto;
- III. Asociar el gasto con las metas del Colegio, mediante una programación detallada, procedimientos de control, verificación y seguimiento que permita conocer con objetividad, precisión y oportunidad, el cumplimiento de su objeto y el ejercicio del presupuesto;
- IV. Participar en el financiamiento del Colegio mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo;
- V. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Programa Operativo Anual, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen el desarrollo del Colegio.
- VI. Fijar los lineamientos para la creación del comité de vinculación con el sector productivo para obtener una mayor participación comunitaria;
- VII. Participar en el patronato que se constituya a fin de cumplir con sus objetivos y autorizar a éste para que realice actividades con sociedades mercantiles y asociaciones civiles que generen beneficios y aprovechamiento a favor del Colegio;
- VIII. Conocer y evaluar los resultados de las auditorías que le efectúe la Contraloría del Estado;

- IX. Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe trimestral y anual de actividades del Director General del Colegio.
- X. Determinar los lineamientos y establecer los perfiles académicos profesionales del personal administrativo y de los profesores de asignatura, así como designar a las comisiones que sean necesarias.
- XI. Nombrar y en su caso remover a los Directores de los Planteles del Colegio, a propuesta del Director General.
- XII. Autorizar a propuesta del Director General, la estructura organizacional y los puestos de trabajo del Colegio y de cada uno de los planteles establecidos en el Estado, conforme a los criterios de política laboral del Gobierno del Estado;
- XIII. Expedir su reglamento interno y normatividad en sus unidades;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar los proyectos académicos relacionados con la modificación a los planes y programas de estudio, mismos que deberán ser sometidos a la autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública;
- XV. Otorgar y revocar poderes especiales;
- XVI. Nombrar a los miembros de las comisiones internas y externas que sean necesarias;
- XVII. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, los resultados de las evaluaciones del Colegio y de cada uno de sus planteles, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.